

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez, informando que la activa allegó trámite notificadorio. Sírvase proveer. Bucaramanga, 13 de diciembre de 2021.

Claudia Consuelo Sinuco Pimiento  
Secretaria

**JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA**  
[j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bucaramanga, Veinticinco (25) de enero de Dos Mil Veintidós (2022)

La apoderada de la activa allegó las diligencias<sup>1</sup> realizadas para lograr la notificación personal del demandado HERNANDO DELGADO ZÚÑIGA las cuales una vez revisadas se observa que envió el citatorio adjuntando el escrito de la demanda y subsanación con los respectivos anexos, y el auto proferido el 27 de septiembre de 2021 mediante el cual se corrigió el auto admisorio, ahora bien, se advierte la ausencia del auto que admitió la presente demanda proferido el 13 de abril del presente año. De lo anterior, se concluye que no se notificó al demandado en debida forma, como quiera que olvidó adjuntar el auto que admite la demanda.

En consecuencia, se EXHORTA a la activa para que notifique personalmente al demandado HERNANDO DELGADO ZÚÑIGA, teniendo para ello la previsión de enviar los siguientes documentos: (i) escrito de la demanda y anexos, (ii) escrito de subsanación y anexos, (iii) auto que admite la demanda, (iv) auto que corrige el auto admisorio y (v) comunicación informando la existencia del proceso, naturaleza y fechas de las providencias a notificar, además previniéndolo de que se entenderá notificado transcurridos dos días hábiles siguientes a la fecha de acceso al mensaje o el acuse de recibido del mismo por parte del llamado a ser notificado, de acuerdo a lo establecido en la Sentencia C -420 de 2020 frente al Artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

*"... la Corte declarará la exequibilidad condicionada del inciso 3 del artículo 8º y del parágrafo del artículo 9º del Decreto Legislativo sub examine en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje...", por tanto, la activa deberá allegar el certificado de acceso al mensaje emitido por la empresa de correos o el acuse de recibido del demandado.*

De otra parte, se EXHORTA a la apoderada de la activa para que en próximas oportunidades allegue los memoriales integrados en un solo archivo en formato PDF.

Finalmente, se EXHORTA a la parte actora para que dentro de los **TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE LA PRESENTE PROVIDENCIA**, notifique al demandado HERNANDO DELGADO ZÚÑIGA. Vencido el término sin el acatamiento de la orden impartida, se declarará el DESISTIMIENTO TACITO<sup>2</sup> y se dará por terminado el proceso.

---

<sup>1</sup> Archivo digital No. 05

<sup>2</sup> ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos: 1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera

Notifíquese,

---

otra actuación promovida a instancia de parte, **se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.** Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas. (negrita extra texto).

**Firmado Por:**

**Martha Rosalba Vivas Gonzalez  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Familia 008 Oral  
Bucaramanga - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **167dfc29779ef3a964c8954f5fc04622d993c1c9c819db48ba7736bdd75464d7**

Documento generado en 25/01/2022 04:09:41 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>